



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005051 30 MAR 2023

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 17671 del 31 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero se encuentran los artículos 26, 27 y 67 de la Constitución Política de Colombia, el literal i) del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, el numeral 2.17 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009 y el numeral 29.1. del artículo 29 del mismo Decreto, así como la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, que regula el trámite de convalidación.

Que por mandato constitucional, la educación es un servicio público que involucra una función social, correspondiendo al Estado ejercer su inspección y vigilancia, con el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior y se encarga de adelantar los procesos correspondientes.

Que el trámite de convalidación de títulos extranjeros se impone, por cuanto el Estado colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, a más de brindar a sus egresados tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

Que a la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de una revisión de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean convalidados corresponden a programas académicos que

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

Que la señora CARLA MARCELLA PALACIOS, ciudadana estadounidense, identificada con cédula de extranjería 692.125, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación con el radicado CNV-2017-0012757, frente al título de DOCTOR OF CHIROPRACTIC, otorgado el 12 de diciembre de 2014 por PALMER COLLEGE OF CHIROPRACTIC, ESTADOS UNIDOS.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en primera instancia y en el marco de las funciones asignadas decidió *“Negar la convalidación del título de DOCTOR OF CHIROPRACTIC, otorgado el 12 de diciembre de 2014 por la PALMER COLLEGE OF CHIROPRACTIC, ESTADOS UNIDOS, a CARLA MARCELLA PALACIOS, ciudadana estadounidense, identificada con cédula de extranjería No. 692125.”*, con base en el concepto emitido el 30 de noviembre de 2017 por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional, que refirió a manera de conclusión

(...) EXPLICACION DEL CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES reitera su recomendación al Ministerio de Educación Nacional de no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia se ofertan programas de posgrado en Osteopatía y Quiropraxia dirigidos a Médicos, por considerarse requisito básico para el ejercicio de esta especialidad. La convalidante no allega título de Médica, que en caso de haber sido obtenido en el exterior deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, dentro del programa cursado por la convalidante no se evidencia el componente teórico-práctico de formación en osteopatía ni la presentación un trabajo de investigación como requisito final de grado, de acuerdo con lo exigido en los programas de posgrado en Osteopatía y Quiropraxia ofrecidos en Colombia. Por lo tanto, lo cursado por la convalidante no es equivalente con los programas de posgrado en Osteopatía y Quiropraxia ofertados en Colombia”(sic)

Que esta determinación quedó plasmada en la Resolución número 8210 del 22 de mayo de 2018.

DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que ante la negativa de la solicitud, la convalidante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado 2018-ER-127681 del 1 de junio de 2018, en contra del acto administrativo señalado en el párrafo anterior, el cual fue resuelto por la Subdirección antes referida a través de la resolución 7524 del 5 de mayo de 2021, confirmatoria de la decisión impugnada; previo sometimiento del expediente estudiado a una nueva evaluación académica por parte de la CONACES, quien en sesión del 27 de julio de 2020, concluyó lo siguiente:

(...) EXPLICACION DEL CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia se ofertan únicamente programas de Osteopatía y Quiropraxia a nivel de posgrado para médicos. Con respecto a la oferta de programas profesionales universitarios o de pregrado, la quiropráctica esta contenida dentro de las competencias que desarrollan los fisioterapeutas y que trata mediante una técnica de terapia manual, las condiciones musculoesqueléticas con especial énfasis en el tratamiento de la columna vertebral, hernias discales y citalgias. Los programas de

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

fisioterapia en Colombia tienen una duración mínima de 4 años, tiempo necesario para el desarrollo de las competencias y habilidades propias; con una intensidad horaria en cada asignatura, distribuida tanto en horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas, como en horas de trabajo independiente establecidas en créditos académicos que incluyen dentro de sus contenidos, espacios académicos orientados a la formación en humanidades, ciencias básicas, preclínicas y clínicas. Así mismo, se enfocan además de lo señalado anteriormente en el campo de la Quiropráctica, en el tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masajes y electricidad. Es así como incluye además de la terapia manual, la ejecución de pruebas eléctricas para determinar el valor de la afectación y la fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución y rehabilitación. Adicionalmente, en Colombia, no se ofertan programas de Quiropráctica a nivel profesional universitario” SIC

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Que, verificada la información obrante en el expediente y el Sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo, la Dirección de Calidad para la Educación Superior encontró necesario someter a una nueva evaluación académica la solicitud de convalidación y por esto remitió el caso a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior CONACES, órgano asesor del Gobierno Nacional que se pronunció frente al asunto sub examine en sesión del 10 de agosto de 2022 de la siguiente manera:

“(…) Explicación del Concepto: *La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES se ratifica en su recomendación al Ministerio de Educación Nacional de no convalidar el título aportado, teniendo en cuenta que en Colombia se ofertan únicamente programas de Osteopatía y Quiropraxia a nivel de posgrado para médicos. Con respecto a la oferta de programas profesionales universitarios o de pregrado, la Quiropráctica está contenida dentro de las competencias que desarrollan los Fisioterapeutas y que trata mediante una técnica de terapia manual, las condiciones músculo-esqueléticas con especial énfasis en el tratamiento de la columna vertebral, hernias discales y cialgias. Los programas de Fisioterapia en Colombia tienen una duración mínima de 4 años, tiempo necesario para el desarrollo de las competencias y habilidades propias; con una intensidad horaria en cada asignatura, distribuida tanto en horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas, como en horas de trabajo independiente establecidas en créditos académicos que incluyen dentro de sus contenidos, espacios académicos orientados a la formación en humanidades, ciencias básicas, preclínicas y clínicas. Asimismo, se enfocan, además de lo señalado anteriormente en el campo de la Quiropráctica, en el tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Es así como incluye además de la terapia manual, la ejecución de pruebas eléctricas para determinar el valor de la afectación y la fuerza muscular; pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución y rehabilitación. Adicionalmente, en Colombia, no se ofertan programas de Quiropráctica a nivel profesional universitario.*

La convalidante cursó un programa con una duración de cuatro años, en el que se evidencian inconsistencias relacionadas con la intensidad horaria total del programa, teniendo en cuenta que, en el certificado de calificaciones se certifica una carga horaria total de 4744 horas sin especificar su distribución en horas teóricas, horas teórico-prácticas y horas prácticas, equivale a 262 créditos académicos extranjeros y en el certificado expedido por el Director de Servicios Estudiantiles, señala una carga horaria

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

total de 4620 horas de contacto, sin especificar su distribución en horas teóricas, horas teórico-prácticas y horas prácticas, equivalente a 224 créditos académicos extranjeros. Ante estas inconsistencias no se puede determinar con exactitud las horas que la convalidante dedicó al desarrollo del programa. La convalidante no allega título de Médica, que en caso de ser expedido en el exterior deberá estar convalidado. Así mismo, dentro del plan de estudios cursado por la convalidante no incluye el componente teórico-práctico en Osteopatía, ni se presenta un trabajo final de grado. Por todo lo anterior, para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, el programa cursado por la convalidante no resulta equivalente en carga horaria, contenidos y actividades, a lo exigido en los programas de posgrado en Osteopatía y Quiropraxia ofertados en Colombia. Adicionalmente, en Colombia, no se ofertan programas de Quiropráctica a nivel profesional universitario” SIC.

Por consiguiente, encuentra este despacho que el último pronunciamiento de la “Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior - CONACES”, ofrece los argumentos técnico - jurídicos idóneos conducentes a la decisión de confirmar la resolución objeto de recurso de apelación.

Por otro lado, es preciso señalar que el trámite de convalidación de títulos de educación superior resulta necesario porque, entre otras cosas, pretende la garantía del derecho a la igualdad entre quienes obtienen formación de educación superior conducente a título en el extranjero y que pretenden ejercer las respectivas profesiones a las que habilitan esos títulos, y quienes obtienen la titulación en el país conforme a requerimientos académicos que se hacen en las instituciones de educación superior en el territorio nacional, por lo que la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, de contar con títulos de idoneidad, y que dicho título de idoneidad no es un requisito potestativo sino necesario, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados elementos que se exigen en la formación académica, por lo cual, se estima que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho.

Cabe anotar que el trámite de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.

Como quedo expuesto en las consideraciones preliminares, resulta claro que dentro de una alta variedad de profesiones que pueden implicar el riesgo mencionado para el conglomerado social, evidentemente están las del área de la salud, pues específicamente éstas tienen un impacto directo sobre los derechos fundamentales de las personas que hacen parte del grupo social en el cual los convalidantes eventualmente ejercerían su profesión, de lo cual se deriva que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia deba imprimir especial cuidado, observancia y análisis para la exigencia de títulos de idoneidad (conforme a las exigencias técnico-académicas que se hacen en Colombia) y su posterior convalidación, con la finalidad de proteger y salvaguardar intereses colectivos.

De ahí que, este Ministerio fundamenta sus decisiones con fundamento exclusivo en lo establecido en la constitución y la Ley, y se apoya en el criterio académico de expertos

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

en la materia, quienes determinan la similitud del programa cursado con los ofertados en Colombia en la misma área y nivel educativo, de acuerdo con los registros calificados activos que tengan las instituciones de educación superior. De esta manera, no se tienen en cuenta argumentos o posturas subjetivas, ni se realizan procedimientos según el interés o posición de la convalidante, pues se reitera que el trámite de convalidación goza de las garantías y derechos legales, precisándose que el análisis efectuado y la evaluación dictaminada obedece exclusivamente al programa o estructura curricular recibida frente a lo ofertado en el país.

Finalmente, resulta pertinente indicar que mediante la convalidación de títulos en Colombia no se declara la idoneidad de las personas, ni cuestiona la formación obtenida en el extranjero, tan solo se somete a estudio el título, a fin de establecer si cumple con las condiciones académicas y de formación que se exigirían en Colombia para este tipo de titulación, teniendo en cuenta las condiciones de calidad que se imponen a los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos de dedicación, prácticas de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación.

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, esto es, que se aplicara el marco normativo correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud, que se surtieran las fases establecidas en el trámite administrativo, así como la aplicación del criterio correcto para resolver la solicitud, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente, y en la Resolución aplicable al trámite de convalidación sub exámine.

Que la negación de la solicitud de convalidación en el marco del procedimiento administrativo en cuestión no impide someter el mismo título académico a una nueva valoración por parte del Ministerio de Educación Nacional, pero con sujeción a las exigencias que en su momento prescriban las disposiciones regulatorias de la materia.

Que la convalidante al momento de radicar su solicitud autorizó la notificación electrónica, por lo que el trámite se surtirá bajo el estricto cumplimiento de las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes las Resoluciones 8210 del 22 de mayo de 2018 y 7524 del 5 de mayo de 2021, por medio de las cuales la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió “*Negar la convalidación del título de DOCTOR OF CHIROPRACTIC, otorgado el 12 de diciembre de 2014 por la PALMER COLLEGE OF CHIROPRACTIC, ESTADOS UNIDOS, a CARLA MARCELLA PALACIOS, ciudadana estadounidense, identificada con cédula de extranjería No. 692125*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución a la señora CARLA MARCELLA PALACIOS, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

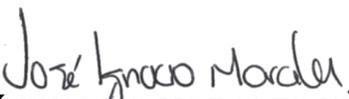
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha en que quede ejecutoriada; esto es, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO

Proyectó: LFPH
Revisó: LFAA



Acta de Notificación Electrónica.
30 de marzo de 2023
2023-EE-074455
Bogotá, D.C.

Señor(a)
CARLA MARCELLA PALACIOS
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7279
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	[REDACTED]
Asunto:	890965 Acta de notificación electrónica CARLA MARCELLA PALACIOS - Resolución 005051 DE 30 MAR 2023
Fecha envío:	2023-04-03 19:18
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/04/03 Hora: 19:22:59	Tiempo de firmado: Apr 4 00:22:59 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/04/03 Hora: 19:23:05	Apr 3 19:23:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[25722]: 1084C12487E3: to=<adriana@quirolife.com>, relay=none, delay=6.2, delays=0.11/0/6.1/0, dsn=4.4.3, status=deferred (Host or domain name not found. Name service error for name=quirolife.com type=MX: Host not found, try again)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 890965 Acta de notificación electrónica CARLA MARCELLA PALACIOS - Resolución 005051 DE 30 MAR 2023

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
CARLA MARCELLA PALACIOS
Convalidante
N/A

No registra
Bogota Bogota

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

Adjuntos

A890965_R_005051_30032023.pdf
R_005051_30032023.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11912
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	
Asunto:	890965 Acta de notificación electrónica CARLA MARCELLA PALACIOS - Resolución 005051 DE 30 MAR 2023
Fecha envío:	2023-04-09 03:57
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/04/09 Hora: 03:58:52	Tiempo de firmado: Apr 9 08:58:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/04/09 Hora: 03:58:58	Apr 9 03:58:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[22862]: 2A0DA12486EA: to=<adriana@quirolife.com>, relay=none, delay=6.2, delays=0.12/0.03/6.1/0, dsn=4.4.3, status=deferred (Host or domain name not found. Name service error for name=quirolife.com type=MX: Host not found, try again)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 890965 Acta de notificación electrónica CARLA MARCELLA PALACIOS - Resolución 005051 DE 30 MAR 2023

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
CARLA MARCELLA PALACIOS
Convalidante
N/A

No registra
Bogota Bogota

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

Adjuntos

A890965_R_005051_30032023.pdf
R_005051_30032023.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Citación para Notificación personal.

12 de abril de 2023

2023-EE-083668

Bogotá, D.C.

Señor(a)

CARLA MARCELLA PALACIOS

Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 005051 DE 30 MAR 2023, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



Acta de Notificación por Aviso.
20 de abril de 2023
2023-EE-091486
Bogotá, D.C.

Señor(a)
CARLA MARCELLA PALACIOS
Convalidante

PROCESO: Resolución 005051 DE 30 MAR 2023.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: CARLA MARCELLA PALACIOS.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 20 de abril de 2023, remito al Señor (a): CARLA MARCELLA PALACIOS, copia de Resolución 005051 DE 30 MAR 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)